

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE  
OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE  
CATORCE AÑOS EMBARAZADAS**

**LUISA FERNANDA BARRERA LEIVA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE  
OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE  
CATORCE AÑOS EMBARAZADAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**LUISA FERNANDA BARRERA LEIVA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretaria:	Licda. Aracely Amparo de la Cruz García
Vocal:	Lic. Rubén Castillo Mazariegos

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Renato Sánchez Castañeda
Secretario:	Lic. Edgar Oaberto Quiñonez Sapon
Vocal:	Licda. Damaris Gemeli Castellanos Navas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, catorce de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAIRENA LISETH RÍOS TRUJILLO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUISA FERNANDA BARRERA LEIVA, con carné 201405539,  
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE CATORCE AÑOS EMBARAZADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

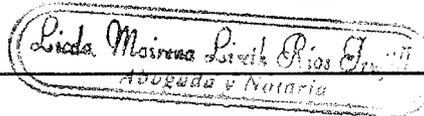


**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
 Vocal en sustitución del Decano



Fecha de recepción 10 / 10 / 2021.

*(Firma)*  
 \_\_\_\_\_  
 Asesor(a) Licda. Mairena Liseth Ríos Trujillo  
 (Firma y Sello)

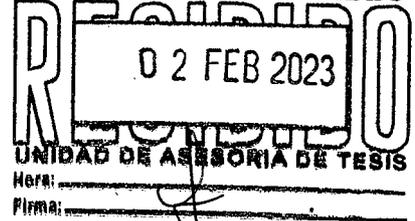


Licda. Mairena Liseth Ríos Trujillo  
Abogada y Notaria  
3ª Ave. 28-08 zona 10 de Mixco, condominio Villas de Palermo, casa 7-07  
Tel: 4595-0438



Guatemala, 17 de abril de 2022.

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES**



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **Luisa Fernanda Barrera Leiva**, la cual se intitula **INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE CATORCE AÑOS EMBARAZADAS**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes; ya que la violación de niñas es un delito grave que causa un daño irreparable a las víctimas y puede tener graves consecuencias para la salud y bienestar las mismas, más si esta resulta en un embarazo. Por lo tanto, es importante analizar las debilidades del Ministerio Público en el abordaje de este delito con el fin de mejorar su eficacia y eficiencia en la promoción de la persecución penal del mismo.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con esta problemática. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente.
- e) Además, el informe final de tesis puede ser utilizado como material de consulta por parte de otros investigadores y estudiantes que deseen profundizar en el tema, lo que puede contribuir al desarrollo de nuevas investigaciones en este ámbito. Asimismo, este documento puede ser utilizado como una fuente de información



relevante para la toma de decisiones por parte de las autoridades y los legisladores, ya que proporciona una visión clara y detallada de los aspectos relevantes del tema abordado.

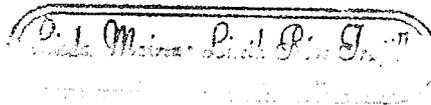
- f) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Ministerio Público realice una evaluación periódica del desempeño y la eficacia de su trabajo en la promoción de la persecución penal del delito de violación en menores de catorce años embarazadas. Esta evaluación debe incluir la identificación de los obstáculos y debilidades en el proceso de investigación y procesamiento de los casos, así como la identificación de buenas prácticas y estrategias exitosas que puedan ser replicadas en otros casos.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Mairena Liseth Ríos Trujillo

Colegiado No. 6655





Guatemala 30 de marzo de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



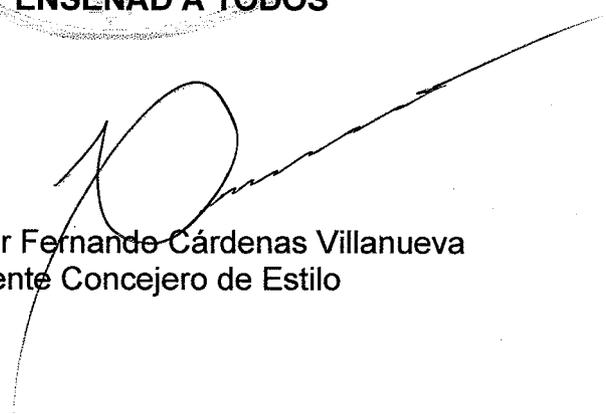
Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la estudiante **LUISA FERNANDA BARRERA LEIVA**, con carné número 201405539, que se denomina **“INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE CATORCE AÑOS EMBARAZADAS”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede Emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

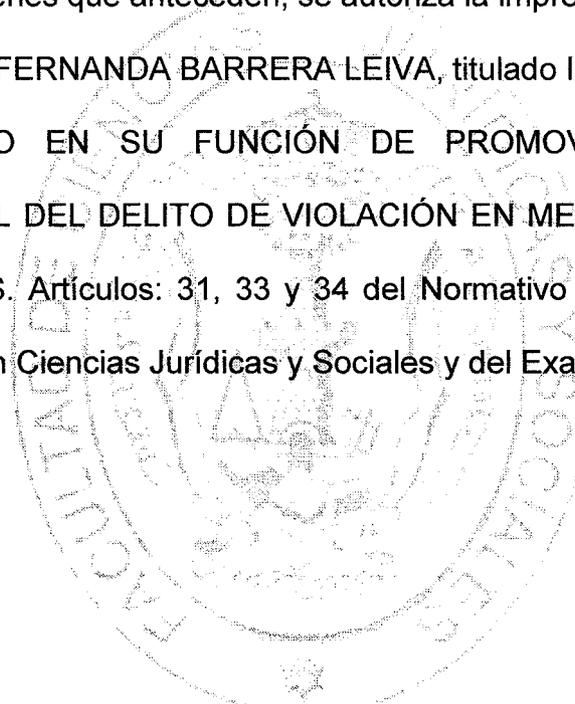
  
 Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
 Docente Concejero de Estilo



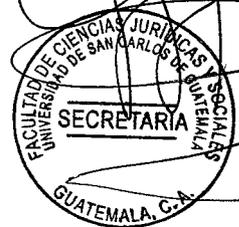
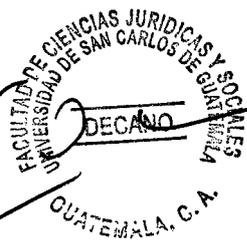


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA FERNANDA BARRERA LEIVA, titulado INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER DE OFICIO LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN MENORES DE CATORCE AÑOS EMBARAZADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Quien ha sido la luz en mi camino a lo largo de mi vida y mi fuente de fuerza y esperanza en los momentos más difíciles. Esta tesis es una muestra de mi gratitud hacia ti, y espero que mi trabajo sea una pequeña forma de honrar tu amor incondicional.

### **A MIS PADRES:**

María Luisa Leiva y Carlos Alberto Barrera García, a quienes debo mi existencia y mi ser. Su apoyo incondicional me ha dado fuerza y valentía. Este logro que hoy celebro con orgullo es también de ustedes, porque todo lo que soy y seré lleva impreso el sello de su sabiduría.

### **A MIS ABUELAS:**

Dora Estela García y Olivia Leiva Núñez, gracias por todos los momentos inolvidables, por enseñarme que una frase de aliento es un motor imparable. Por creer en mí en todo momento, su fe inquebrantable en mi camino ha sido lo que me he traído hasta este día.

### **A MIS HERMANOS:**

Andrea María Barrera Leiva, Santiago Alberto Barrera Leiva y Carlos Sebastián Barrera Leiva, quienes han sido un apoyo incondicional durante



todo este camino, espero que sigamos caminando juntos en este maravilloso viaje que es la vida.

**A MIS AMIGOS:**

Peter y Nala, porque mi corazón late con más fuerza al pensar en ustedes. Gracias por estar a mi lado. Por enseñarme el amor más noble y puro, y demostrarme que un dulce beso puede sanar cualquier pesar.

**A MIS ÁNGELES:**

Gracias por iluminar mi alma y espíritu desde el cielo. Por demostrarme que los buenos recuerdos son un bálsamo para el corazón. Los extraño mucho.

**A TODAS LAS NIÑAS:**

Especialmente, a aquellas que han sufrido violencia sexual. Les envío mi más sincero homenaje y dedicatoria. Que la vida les regale un jardín lleno de risas y que su valentía sea reconocida por siempre. Porque son ellas las verdaderas heroínas.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por brindarme la formación necesarias para contribuir al desarrollo de mi país.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

La protección de los derechos humanos de las niñas menores de catorce años es una preocupación crucial en Guatemala. La frecuencia de embarazos en niñas menores de catorce años, que siempre resultan de violaciones sexuales, ha impulsado la necesidad de investigar el papel del Ministerio Público en la persecución de los responsables de estos delitos.

La presente investigación es de tipo cualitativa puesto que ha sido llevada a cabo a través de un análisis jurídico-descriptivo de la problemática en cuestión, empleando metodologías analíticas, deductivas, inductivas y lógico-jurídicas. Estas metodologías han permitido desagregar la problemática que involucran los embarazos de las niñas menores de catorce años en Guatemala, y de esta manera reunificar sus aspectos, con el objetivo de alcanzar conclusiones específicas.

El análisis de la Institución del Ministerio Público y sus obligaciones se llevará a cabo mediante el método analítico, la relación entre los casos de violaciones en menores de catorce años y las sentencias condenatorias será evaluada a través del método sintético, las causas de incumplimiento del Ministerio Público se determinarán mediante el método deductivo y los diferentes preceptos jurídicos y conceptos se compararán a través del método comparativo.



La problemática se centra en la rama de los derechos humanos, así como la del derecho penal, dentro de la jurisdicción de Guatemala en el periodo comprendido del año 2019 a 2020.

La investigación tiene como objetivo general determinar las causas que impiden el cumplimiento de la obligación del Ministerio Público de perseguir de oficio a los responsables de los embarazos en menores de catorce años. Para lograr este objetivo, se han establecido objetivos específicos, tales como analizar la figura legal y doctrinaria de los menores de edad, conocer las principales obligaciones del Ministerio Público en relación a los delitos de acción pública y analizar el delito de violación sexual perpetrado a menores de catorce años dentro de la legislación guatemalteca.



## HIPÓTESIS

El incumplimiento del Ministerio Público en su función de promover de oficio la persecución penal del delito de violación en menores de catorce años embarazadas se debe a debilidades institucionales. Estas debilidades hacen que el Ministerio Público no cumpla adecuadamente con su deber de proteger a las víctimas y perseguir a los perpetradores de este delito, lo que minimiza la confianza en la justicia y prolonga la impunidad. Además de las debilidades institucionales, se pueden identificar otras barreras que contribuyen a la problemática. Algunas de estas barreras incluyen la falta de acceso a servicios de atención médica y psicológica adecuados para las víctimas, la discriminación y la estigmatización que enfrentan las niñas embarazadas, y la falta de apoyo y protección para ellas. Todas estas barreras y debilidades combinadas hacen que el Ministerio Público no cumpla de manera efectiva con su deber de proteger a las víctimas y perseguir a los perpetradores de este delito.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el presente trabajo de investigación se ha establecido que el incumplimiento del Ministerio Público en su papel de promover de oficio la persecución penal de los delitos de violación contra niñas menores de catorce años que se encuentran embarazadas, está impulsado por debilidades institucionales y obstáculos que dificultan su correcto desempeño. Estas debilidades incluyen la insuficiencia de capacitación y recursos para los fiscales, la influencia política y social. Además, afecta la falta de recursos y personal capacitado para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y presentar casos sólidos ante los tribunales. Asimismo, hay una falta de liderazgo y supervisión efectiva en las fiscalías encargadas de abordar estos casos, lo que puede llevar a una falta de rendición de cuentas y a una cultura de impunidad. Otro factor que contribuye es la falta de capacitación y sensibilización en torno a este delito y las implicaciones que tiene para las víctimas. Esto puede llevar a una falta de comprensión y empatía hacia las víctimas, lo que a su vez puede afectar negativamente la calidad de la investigación y la atención que se les brinda. Los resultados obtenidos de la investigación demuestran que la combinación de estas barreras y debilidades impide que el Ministerio Público cumpla eficazmente con su obligación de proteger a las víctimas y perseguir a los perpetradores, perpetuando la impunidad y socavando la confianza en la justicia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### **CAPÍTULO I**

1. El Ministerio Público de Guatemala .....	1
1.1. Antecedentes históricos del Ministerio Público .....	1
1.2. Autonomía del Ministerio Público .....	4
1.3. Características del Ministerio Público .....	5
1.4. Organización interna del Ministerio Público .....	5
1.5. Principios fundamentales del Ministerio Público .....	8
1.5.1. Principio de objetividad .....	8
1.5.2. Principio de imparcialidad .....	9
1.5.3. Principio de legalidad .....	10
1.6. El Ministerio Público y la acción penal .....	11
1.6.1. La acción penal pública dependiente de instancia particular.....	13
1.6.2. La acción penal privada .....	13
1.6.3. La acción penal pública .....	13
1.7. Participación del Ministerio Público en el proceso penal .....	17
1.7.1. Fase preparatoria del proceso penal .....	17
1.7.2. Fase intermedia del proceso penal .....	18
1.7.3. Fase de juicio del proceso penal .....	18

### **CAPÍTULO II**

2. Embarazos de menores de catorce años en Guatemala.....	19
2.1. Definiciones de niñez.....	19
2.2. Antecedentes históricos de la niñez.....	21
2.3. Adolescencia .....	22
2.3. Instrumentos internacionales que garantizan los derechos de la niñez...	23
2.4. Instrumentos nacionales que garantizan los derechos de la niñez.....	25



2.6. Embarazos de niñas en Guatemala.....	27
2.6.1. Denuncias de violación sexual en Guatemala en el año 2019 ..	29
2.6.2. Denuncias de violación sexual en Guatemala en el año 2020 ..	30
2.6.3. Consecuencias .....	31
2.6.3.1. Consecuencias físicas .....	31
2.6.3.2. Consecuencias psicológicas .....	32
2.6.3.3. Consecuencias sociales .....	34
2.6.3.4. Consecuencias educativas .....	35
2.6.3.5. Consecuencias laborales .....	36
2.6.3.6. Consecuencias económicas .....	36
2.6.3.7. Uniones tempranas forzadas .....	37

### **CAPÍTULO III**

3. Violación sexual .....	39
3.1. Definiciones de violencia sexual .....	39
3.2. Definiciones de violación sexual .....	40
3.3. El bien jurídico tutelado .....	42
3.4. Sujetos que participan en el delito de violación sexual.....	44
3.5. Violación sexual infantil .....	45
3.5.1. Pederastia .....	47
3.6. Legislación sustantiva vigente .....	47
3.6.1. Delito de violación .....	48
3.6.2. Agravación de la pena .....	48
3.7. Legislación procesal vigente .....	50

### **CAPITULO IV**

4. Debilidades del Ministerio Público .....	55
4.1. Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala .....	55
4.1.1. Aspectos negativos detectados .....	56



4.1.2. Desafíos y debilidades .....	67
4.2. Impacto en los derechos humanos de las niñas .....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>73</b>

## INTRODUCCIÓN

El problema de la desigualdad de género en Guatemala es una preocupación creciente en la sociedad, y una de sus manifestaciones más alarmantes es la elevada tasa de embarazo en niñas. Según el Código Penal guatemalteco, un embarazo en una niña es considerado siempre como una violación, por lo tanto, debe ser investigado por el Ministerio Público de oficio. Sin embargo, la falta de acción por parte del Ministerio Público pone en cuestión su compromiso en proteger a las niñas de los abusos sexuales.

Resulta entonces necesario investigar la situación de las niñas en Guatemala, especialmente en lo que respecta a su vulnerabilidad frente a los abusos sexuales y los embarazos precoces. La investigación es importante para entender las causas subyacentes a la desigualdad de género y para evaluar la efectividad del Ministerio Público en su papel de proteger los derechos humanos de las niñas menores de catorce años.

Para lograr esto, el trabajo se divide en cuatro capítulos. En el primer capítulo se analizará el Ministerio Público y su participación en el proceso penal, incluyendo su historia, organización y principios fundamentales. En el segundo capítulo se estudiarán los embarazos en menores de catorce años y las consecuencias que enfrentan las niñas embarazadas en Guatemala. En el tercer capítulo se describirá la violación sexual y su tratamiento legal en el país. Finalmente, en el cuarto capítulo se evaluarán las debilidades del Ministerio Público en Guatemala, basado en el Informe Índice de Reforma de la



Fiscalía, y se discutirán las áreas de mejora para fortalecer su papel en la protección de los derechos humanos.

Se espera que los resultados de esta investigación puedan ser útiles para mejorar la protección de los derechos de las menores de catorce años embarazadas y promover una justicia más eficaz en este tema en Guatemala. Además, se espera que esta tesis contribuya a la discusión en el ámbito académico y gubernamental sobre las medidas necesarias para mejorar la persecución penal de los delitos de violación sexual en menores de catorce años embarazadas en Guatemala, y contribuir en la reducción de este fenómeno.

## CAPÍTULO I

### 1. El Ministerio Público de Guatemala

El Ministerio Público de Guatemala es una institución encargada de representar a la sociedad en la persecución de delitos y la protección de los derechos humanos. Su función es investigar y acusar a los presuntos infractores en juicios penales. Además, es un órgano independiente y autónomo que actúa con imparcialidad en el cumplimiento de sus tareas.

#### 1.1. Antecedentes históricos del Ministerio Público

Guatemala es el lugar de origen de una de las civilizaciones más importantes en Mesoamérica: los mayas. Los mayas eran conocidos por sus sofisticados sistemas de escritura y matemáticas, su uso del calendario, medicina, astronomía, ingeniería, arte y arquitectura.

Lamentablemente, gran parte de la literatura y los códices mayas fueron destruidos por los conquistadores, quienes impusieron sus propias normas en su lugar. En la civilización maya no existió un derecho punitivo, más bien imperó un derecho reparador y conciliador. El derecho maya buscaba métodos y alternativas pacíficas para solucionar los distintos conflictos que suscitaban, evitando así la imposición de castigos y fomentando la reconciliación entre las partes involucradas.



Los primeros vestigios del Ministerio Público tras la conquista los encontramos en la época del Rey de España Juan I, quien designaba a un funcionario a cargo de la persecución de los delitos públicos. De tal manera, la organización jurídica de aquella época estaba sujeta a las disposiciones de la corona, disposiciones que se extendían a todas las provincias.

“La Promulgación de la Constitución de Bayona de 1808 para España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la institución del Ministerio Público en Guatemala pues la regulaba el Consejo Real y el Procurador General o Fiscal”.<sup>1</sup> El 15 de septiembre de 1821, las provincias que integraban el Reino de Guatemala quedaron libres del dominio de la Corona Española. En este periodo se robustece la función de los fiscales ya que estos eran los principales asesores dentro de la administración pública en aquella época.

Es así como en 1921, nace constitucionalmente la figura de Procurador General de la Nación Y Jefe del Ministerio Público, ostentándolas ambas el mismo funcionario. Más adelante, en 1929 con el Decreto 1-618 fueron delimitadas las funciones del Ministerio Público como dependencia auxiliar de la administración de justicia y representante de los intereses de la nación en materia de hacienda pública, dependiente del poder ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo. **El Ministerio Público de Guatemala**. Pág. 411.



Posteriormente, en 1948, se emitió el Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual aún estaba relacionado con la Procuraduría General de la Nación. Dicha ley, regulaba la estructura orgánica del Ministerio Público organizada por fiscalías. Asimismo, otorgaba funciones de auxiliar de la justicia, así como de protector del interés público dentro del proceso penal inquisitivo, debiendo velar por que se aplicaran correctamente las leyes procesales.

No fue hasta 1993, que el Congreso de la República aprobó el Acuerdo Legislativo 18-93. Con este, se reformaron los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República, separando así a la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público y confiriéndole a cada institución facultades específicas.

Como consecuencia, se instituyó al Ministerio Público como un órgano con funciones autónomas al que se encomendó ejercer, con objetividad, imparcialidad e independencia, la acción penal pública, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República. Además, se le otorgó la facultad de investigar los delitos, acusar a los presuntos responsables y representar a la sociedad en los procesos judiciales, garantizando así el correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Posteriormente, en 1994, entra en vigencia el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual implantó cambios sustanciales en el sistema de administración de justicia, sustituyendo así el sistema procesal inquisitivo, por un sistema procesal acusatorio. Con estos cambios, el Ministerio Público asume la completa responsabilidad de dirigir eficazmente las investigaciones criminales, ejercer la oportuna



persecución y acción penal pública, así como brindar una atención integral y justa a la víctima del delito.

## **1.2. Autonomía del Ministerio Público**

La institución del Ministerio Público se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251, que determina: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración Pública y de los Tribunales de Justicia con funciones autónomas...”. De lo anterior se puede inferir que el Ministerio Público ha tenido una trayectoria ligada al poder ejecutivo del Estado, puesto que es una institución auxiliar de la administración pública, no obstante, goza de autonomía. La autonomía funcional del Ministerio Público también se encuentra regulada en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual establece: “El Ministerio Público actuará independientemente y por propio impulso y en cumplimiento que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna...”.

El Ministerio Público, aunque es una entidad autónoma e independiente, actúa como auxiliar diligente e imparcial de la administración pública y de los tribunales de justicia, velando por la legalidad. Además, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de investigar de manera exhaustiva los delitos y presentar pruebas contundentes ante los tribunales, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia. Esto implica que existe una cierta dependencia con el poder judicial, ya que el Ministerio

Público desempeña su papel en el ámbito judicial al buscar garantizar la tutela judicial efectiva.<sup>2</sup>

### **1.3. Características del Ministerio Público**

Unidad, el Ministerio Público es una institución única e indivisible. es decir, aunque la misma este conformada por varias personas, todas ellas conforman un mismo ente.

Jerarquía, esta característica hace énfasis u una estructura en la que los elementos personales que la componen se organizan de manera que todos dependen de uno en particular.

Estas características son importantes porque ayudan a garantizar una estructura eficiente y organizada en la toma de decisiones y el desempeño de sus funciones. La unidad permite que el Ministerio Público actúe de manera coordinada y unificada en todas sus acciones, mientras que la jerarquía establece una clara línea de autoridad y responsabilidad dentro de la institución.

### **1.4. Organización interna del Ministerio Público**

El Ministerio Público se encuentra organizado por los órganos siguientes:

---

<sup>2</sup> Ibid.



a. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

El fiscal general de la República es el jefe del Ministerio Público y es el encargado de velar por el buen funcionamiento de la institución y ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público por sí mismo o a través de sus órganos. La autoridad del Fiscal General se extiende por todo el territorio de la nación. Este es nombrado por el Presidente de la República mediante el procedimiento constitucionalmente previsto.

Además, la Ley Orgánica del Ministerio Público señala cuales son las calidades que debe tener el fiscal general de la República. Este deberá ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, mayor de cuarenta años, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado colegiado y haber ejercido la profesión por más de diez años.

b. Fiscales regionales

Los fiscales regionales tienen como responsabilidad fungir de Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas. Además, estos deberán velar por el correcto desempeño de la institución en los asuntos de su competencia. Estos a su vez deberán ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público.

c. Fiscales de distrito y fiscales de sección



Al igual que los fiscales regionales, los fiscales de distrito tienen como responsabilidad fungir de Jefes del Ministerio Público y ejercer la acción penal pública en un determinado territorio, a diferencia que estos desempeñaran sus funciones en una circunscripción departamental.

Por otra parte, los fiscales de sección tienen la responsabilidad de ejercer las funciones de Jefe del Ministerio Público, pero concretamente en un área determinada. El fin primordial de la creación de las Fiscalías de Sección, es la de perseguir penalmente de manera especializada cierta tipología de delitos. Actualmente, el Ministerio Público cuenta con veintidós fiscalías de sección.

#### d. Los agentes fiscales

Los agentes fiscales tienen como propósito asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección. Estos a su vez tendrán el ejercicio de la acción penal pública y la privada. Además, entre sus facultades principales está la de ejercer la dirección de la investigación criminal, formularán las acusaciones, requerimientos de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. De igual forma, actuarán en los debates ante los Tribunales de Sentencia y están facultados para promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

#### e. Auxiliares fiscales

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, los fiscales auxiliares deberán asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales actuando bajo su supervisión. Estos serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en los delitos de acción pública y los delitos de acción pública dependiente de instancia particular. Asimismo, podrá intervenir en todas las diligencias de investigación de declaraciones del imputado, como firmar todas demandas, peticiones, memoriales que se presenten ante los tribunales de justicia durante el procedimiento preparatorio. A su vez, cuando estos sean abogados y notarios, podrán intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

## **1.5. Principios fundamentales del Ministerio Público**

El Ministerio Público, como institución encargada de la representación de los intereses de la sociedad y la promoción de la justicia, se rige por una serie de principios fundamentales que sustentan su labor. Estos principios garantizan que el Ministerio Público actúe de manera imparcial y equitativa, en cumplimiento estricto de la ley, con el fin de asegurar una administración de justicia justa y transparente. A continuación, se detallarán cada uno de estos principios y su importancia en el ejercicio de las funciones del Ministerio Público.

### **1.5.1. Principio de objetividad**

Siendo el Ministerio Público la institución encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, su actuación deberá versar sobre

criterios objetivos. De acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico objetividad se define como “principio complementario al de imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal de quien actúa”.<sup>3</sup> En tal sentido, el fiscal designado a cargo de la investigación, no deberá tener ninguna clase de vinculación con la víctima, tampoco tendrá que tener ningún interés más que el de averiguar la verdad.

Es esencial que el Ministerio Público actúe con objetividad en el desempeño de sus funciones. Como institución encargada de perseguir los delitos de acción pública y liderar la investigación, su actuación debe basarse en criterios objetivos y no estar influenciada por intereses personales o vínculos con la víctima. La objetividad es un principio complementario a la imparcialidad y se refiere a actuar atendiendo a criterios relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados o el sentir personal del fiscal designado.

### **1.5.2. Principio de imparcialidad**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la imparcialidad se define como “Falta de designio o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”.<sup>4</sup> La imparcialidad debe entenderse como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad. En ese orden de ideas, el

---

<sup>3</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (consultado: 16 de diciembre de 2022)

<sup>4</sup> Real Academia Española Diccionario de la lengua española. (consultado: 17 de diciembre de 2022)

fiscal del Ministerio Público, debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes en específico.

Es crucial que el Ministerio Público, como garante de la imparcialidad y la justicia, evite diligentemente cualquier sesgo, presión o influencia externa inapropiada que pueda obstaculizar su capacidad de tomar decisiones objetivas y justas de manera imparcial, transparente y ética. La imparcialidad es un requisito fundamental para garantizar la igualdad ante la ley y proteger el debido proceso. La ausencia de imparcialidad puede debilitar la confianza en el sistema de justicia y tener un impacto negativo en la consecución de la justicia.

### **1.5.3. Principio de legalidad**

El principio de legalidad consiste en que el empleado público debe de regir sus actos y resoluciones por lo establecido en la ley. El principio de legalidad se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley”.<sup>5</sup>

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes, por consiguiente, es un defensor de la legalidad. De la misma forma, el artículo 1 de la

---

<sup>5</sup> Islas Montes, Roberto. **Sobre el principio de legalidad**. Pág. 102.



Ley Orgánica del Ministerio Público preceptúa que el Ministerio Público actuara con apego al principio de legalidad.

Este papel como defensor de la legalidad y el Estado de derecho refleja la vital importancia de contar con un Ministerio Público sólido y comprometido, cuya tarea principal sea salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y garantizar una justicia para todos los ciudadanos. Es crucial entonces que el Ministerio Público actúe con integridad y ética, y siga los principios de la Constitución y la ley orgánica, a fin de mantener la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. La protección de los derechos y la garantía de la justicia dependen en gran medida del Ministerio Público y su compromiso con el cumplimiento de las leyes y el principio de legalidad.

### **1.6. El Ministerio Público y la acción penal**

La acción es la facultad que tiene toda persona para reclamar justicia al Estado, a través de un órgano jurisdiccional. De tal manera, la acción es un derecho subjetivo, puesto que esta constituye una facultad conferida a las personas, a través del derecho objetivo para reclamar una pretensión. “La acción es, en nuestro concepto, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 74.

Ahora bien, la acción penal es aquella facultad, derecho o deber, para requerir a un juez de orden penal, a través de una acusación, la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, así como el establecimiento de la posible participación del sindicado, y con ello, el pronunciamiento de la sentencia respectiva.

El concepto de acción penal tiene su origen en la doctrina civilista, no obstante, este también es ideado como un deber a cargo del Estado, es decir como una facultad del Ministerio Público o de un particular o un interesado. En ambos casos el fin es promover el proceso penal. De tal manera, se distinguen dos formas fundamentales de acción penal: la acción pública y la acción privada.

Dependiendo del sistema jurídico y la legislación vigente en cada país, pueden existir variaciones en cuanto a quién tiene la facultad de ejercer la acción penal, siendo el Ministerio Público el principal garante de la persecución penal en muchos sistemas jurídicos a nivel mundial. De acuerdo al artículo 24 ter del Código procesal penal guatemalteco, la acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Acción pública, 2. Acción pública dependiente de instancia particular, 3. Acción privada.

Tanto la acción pública como la acción pública dependiente de instancia particular son ejercidas por el Ministerio Público. La primera es ejercida con exclusividad por el Ministerio Público, mientras que la segunda, la ejerce el Ministerio Público, pero esta tiene como requisito que el agraviado presente denuncia o que la ratifique si ya la presentó otra persona (querellante adhesivo).

### **1.6.1. La acción penal pública dependiente de instancia particular**

Los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, también llamados delitos semipúblicos, son aquellos en los cuales es indispensable que medie una denuncia por parte del agraviado o en el caso que la denuncia haya sido presentada por otra persona, el agraviado la ratifique.

### **1.6.2. La acción penal privada**

Los delitos de acción privada son aquellos que por no considerarse de una gravedad tal que afecten al orden público de la sociedad, no pueden ser perseguido de oficio por el Ministerio Público, sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción penal.

No obstante, el artículo 24 ter y quáter del Código Procesal Penal de Guatemala preceptúa que el Ministerio Público puede ejercer la acción penal privada, en el caso que la víctima carezca de medios económicos, así como el caso en que la víctima fuese menor de edad o incapaz.

### **1.6.3. La acción penal pública**

Como ya se explicó anteriormente, existen dos tipos fundamentales de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público

sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

El Código procesal penal guatemalteco en su artículo 24- bis, establece lo “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...”. Por su parte, de acuerdo al Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, el delito de acción pública se define como “Delito perseguible por la autoridad sin necesidad de previa denuncia o querrela”.<sup>7</sup> De tal manera, la acción penal pública es aquella que debe ser ejercida de oficio, es decir, de iniciativa propia, sin necesidad de petición previa, y que es ejercida con exclusividad por el Ministerio Público.

Resulta entonces importante establecer la definición de actuación de oficio. El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico define la actuación de oficio como “Forma de proceder opuesta a la «instancia de parte», que en aplicación del principio de oficialidad, obliga a actuar a los órganos a los que se confía la defensa del interés público”.<sup>8</sup> De lo anterior podemos inferir que la actuación de oficio se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte.

El Código Procesal Penal de Guatemala, en su artículo 107 dispone que el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público. Asimismo, establece que el mismo “tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

---

<sup>7</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (consultado: 25 de diciembre de 2022)

<sup>8</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (consultado: 26 de diciembre de 2022)

En esta fase de investigación, el Ministerio Público tiene como fin primordial la averiguación de la verdad. Es aquí donde el Ministerio Público debe de actuar conforme a los principios de objetividad e imparcialidad para así determinar la certeza de los hechos. En la fase de investigación el Ministerio Público tiene como objeto crear hipótesis sobre las circunstancias en que pudo ser cometido el hecho delictivo o falta, determinar la responsabilidad de los participantes, establecer las circunstancias bajo las cuales fue cometido, los móviles, la intensidad del daño causado, así como la peligrosidad del culpable. Es en la fase de investigación donde el Ministerio Público actúa de una manera imparcial y objetiva porque propiamente aún no se constituye como parte del proceso.<sup>9</sup>

De acuerdo al precepto legal anteriormente citado, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones dispondrá de un poder coercitivo que lo faculta para solicitar cooperación de cualquier persona individual, como persona pública o privada en el proceso investigativo.

De igual manera, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que dicha institución está obligada a promover la pesquisa de hechos constitutivos de delitos, y a impulsar la persecución penal de oficio. Asimismo, el artículo 2 del cuerpo legal citado preceptúa: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes

---

<sup>9</sup> Villalta Ramírez. **Ob. Cit.** Pág. 436.

de la República, y los tratados y convenios internacionales; (...) 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Se puede inferir entonces que el Ministerio Público tiene un papel crucial en el mantenimiento del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos. La ley orgánica mencionada destaca la responsabilidad del Ministerio Público de investigar los delitos y promover la persecución penal, y también establece su papel en la dirección de la policía y la preservación de la justicia. Estos puntos subrayan la importancia de un Ministerio Público eficaz y comprometido en su tarea de proteger los derechos y garantizar la justicia para todos.

En resumen, la acción pública se refiere a la investigación y persecución penal realizadas por el Ministerio Público, mientras que la acción pública dependiente de instancia particular se refiere a la persecución penal que solo se lleva a cabo a petición de la víctima o de alguna otra persona interesada. La acción privada, por otro lado, se refiere a la persecución penal realizada por una persona particular sin la intervención del Ministerio Público.

En cualquier caso, la acción penal es un aspecto crítico del sistema jurídico y es importante que se lleve a cabo de manera justa y equitativa para garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia para todos.

## **1.7. Participación del Ministerio Público en el proceso penal**

La participación del Ministerio Público en el proceso penal es de vital importancia para garantizar la legalidad y la justicia en el sistema judicial. A lo largo de las diferentes fases del proceso penal, el Ministerio Público desempeña un rol activo y determinante, desde la fase preparatoria hasta la fase de juicio. A continuación, se analiza en detalle cómo el Ministerio Público interviene en cada una de estas etapas.

### **1.7.1. Fase preparatoria del proceso penal**

El proceso penal guatemalteco inicia en la etapa preparatoria. Como ya se mencionó con anterioridad, la fase preparatoria del proceso penal esta encomendada por mandato legal al Ministerio Público y se da solamente en los delitos de acción pública.

La fase preparatoria del proceso penal inicia con una serie de actos investigativos a cargo del fiscal del Ministerio Público, que tienen como fin preparar y construir las evidencias, así como la recolección de pruebas y de información, que posteriormente servirán para formular la acusación y con ello, la petición de apertura de juicio en contra la persona que se acusa de la comisión de un hecho delictivo. Con respecto al plazo de la investigación, la ley concede al Ministerio Público un término de tres meses si se ha dictado un auto de prisión preventiva o de seis meses si el imputado goza de una medida sustitutiva.

Es importante destacar que de acuerdo al artículo 309 del Código Procesal Penal en la etapa preparatoria el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales de distrito,

sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría, quienes están facultados para cooperar en los actos investigativos, así como diligencias que tengan como fin la averiguación de la verdad, esto con el fin de poder preparar una acusación contra del imputado.

### **1.7.2. Fase intermedia del proceso penal**

La etapa intermedia se inicia en el momento en que, transcurrido el plazo de investigación, el Ministerio público presenta alguno de los actos conclusivos. Da lugar entonces a proporcionarle al Juez la oportunidad para estimar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público. Durante la etapa intermedia del proceso judicial, se realiza un análisis exhaustivo del requerimiento fiscal para determinar la viabilidad de un juicio justo, imparcial y conforme al debido proceso legal.

### **1.7.3. Fase de juicio del proceso penal**

La etapa de juicio o debate es la más importante dentro del proceso penal, puesto que es en ese momento en el cual se comprueban o valoran los hechos, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los medios de prueba y se resuelve el conflicto penal. De acuerdo a Villalta en la fase de juicio el Ministerio Público ya no es imparcial, puesto que se convierte en un parte procesal que tiene, al igual que la contraparte, medios procesales para atacar y defender su tesis.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Villalta Ramírez. **Ob. Cit.**

## CAPÍTULO II

### 2. Embarazos de menores de catorce años en Guatemala

El fenómeno de los embarazos en menores de catorce años en Guatemala es un tema preocupante que ha aumentado durante los últimos años. Las niñas y adolescentes que experimentan un embarazo a una edad tan temprana enfrentan múltiples desafíos que pueden tener graves consecuencias para su salud física y emocional. Además, estos embarazos a menudo se asocian con situaciones de pobreza, violencia y falta de acceso a educación y servicios de salud adecuados.

#### 2.1. Definiciones de niñez

El vocablo niño tiene muchas acepciones, dependiendo desde que ámbito profesional es analizado. Este término presenta cierta vaguedad, puesto que para muchos resulta complejo determinar el momento en el que termina la infancia, lo cual hace que existan algunas discrepancias en las diferentes definiciones.

La palabra infancia hace alusión a la primera etapa de la vida del ser humano. La etimología de la palabra infancia viene del latín “infans” que significa “el que no habla”. En la antigüedad, para los romanos los infantes no podían expresarse jurídicamente, debiendo hacerlo por ellos quien ejercía la patria potestad o tutela.

Ahora bien, en el ámbito jurídico internacional, de acuerdo al artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En ese sentido, la convención deja abierta la posibilidad para que cada Estado su normativa interna establezca su plazo para establecer la mayoría de edad.

No obstante, le legislación guatemalteca, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, considera como niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad. Para efectos del presente trabajo de investigación, se acoge la última definición. Es decir, se comprende como niño a todo ser humano menor de catorce años.

La niñez es entendida desde la percepción de la Real Academia Española como: "Un periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad".<sup>11</sup> Por otra parte, el tratadista Guillermo Cabanellas, define a la niñez como: "Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón".<sup>12</sup>

Como puede inferirse, las nociones de niño, niñez e infancia tienen un carácter histórico y cultural y es por ello que se tienen diferentes apreciaciones. En síntesis, su concepción depende de diversos factores, como las creencias y valores de la sociedad, la religión, la

---

<sup>11</sup> Real Academia Española Diccionario de la lengua española. (consultado: 3 de enero de 2022)

<sup>12</sup> Caballenas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 319.

economía, la política y la tecnología. Es importante tener en cuenta que la forma en que se percibe y trata a los niños y niñas ha cambiado significativamente a lo largo del tiempo, y que lo que se consideraba apropiado en el pasado puede no serlo hoy en día.

En resumen, las nociones de niño, niñez e infancia son constructos sociales que están en constante evolución y que son moldeados por el contexto cultural en el que se encuentran. Por lo tanto, es importante tener en cuenta estas dimensiones históricas y culturales al considerar cómo se perciben y tratan a los niños y niñas en nuestra sociedad actual.

## **2.2. Antecedentes históricos de la niñez**

Como se ha mencionado, el reconocimiento de la niñez, deviene de un largo proceso cultural e histórico. En la Edad Antigua, los niños y las niñas, al igual que los esclavos, no eran considerados como personas y fue hasta en la edad media, con la llegada del cristianismo, cuando se les empieza conferir importancia.<sup>13</sup>

Conforme avanzan los derechos humanos también la *especificación*, que es la caracterización de los sujetos titulares de derechos, es decir, se vinculan derechos específicos con grupos de personas específicos. Se dice que "...este proceso sugiere la concreción o especificación de los derechos humanos".<sup>14</sup> Es hasta en la etapa de

---

<sup>13</sup> Álvarez de Lara, Rosa María. **El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana.** Pág. 1.

<sup>14</sup> Merino Sancho, Víctor. **Tensiones entre el proceso de especificación de los derechos humanos y el principio de igualdad respecto a los derechos de las mujeres en el marco internacional.** Pág. 329



especificación, cuando se plantea la necesidad de proteger a la niñez como un grupo vulnerable, y, por consiguiente, crear instrumentos legales específicos que reconozcan y amparen sus derechos.

### **2.3. Adolescencia**

Se define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años.<sup>15</sup> Durante este rango de tiempo, los niños y niñas presenta cambios físicos, hormonales y del desarrollo, que los preparan para la función reproductora y que marcan la transición a la edad adulta.

La pubertad inicia en una parte del cerebro llamada hipotálamo, una glándula que segrega la hormona liberadora de gonadotropinas también llamada GnRH. La GnRH estimula la glándula pituitaria, para liberar dos hormonas: la luteinizante y la foliculoestimulante. Estas dos hormonas les dan las señales a los órganos sexuales ya sean femeninos o masculinos para que comiencen a liberar las hormonas sexuales que dan inicio a la pubertad.<sup>16</sup>

De acuerdo a la OMS, la adolescencia transita por tres etapas fundamentales, la adolescencia temprana que comprende de los diez a los catorce años, la adolescencia media, que comprende de los quince a los dieciséis años y adolescencia tardía que abarca de los diecisiete a los diecinueve años.

---

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Salud. (consultado: 15 de enero de 2023)

<sup>16</sup> Hidalgo, Güemes, Fierro Gonzáles Ceñal e Hidalgo Vicario. **Pubertad y adolescencia.**

### **2.3. Instrumentos internacionales que garantizan los derechos de la niñez**

En el ámbito internacional, se han establecido diversos instrumentos legales con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de la niñez. Estos instrumentos reconocen la importancia de salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños y las niñas, así como promover su desarrollo integral. Estos instrumentos son:

#### **a. Declaración de Ginebra**

Fue hasta en 1924, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que se crea primer instrumento jurídico internacional en el cual se reconoce y afirma la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. En un total de cinco artículos, son reconocidas las necesidades fundamentales de los niños y las niñas. El texto se enfoca en el bienestar del niño y niña y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia, socorro y a la protección. En la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, se establece claramente la responsabilidad de los adultos hacia los niños, reconociendo sus necesidades fundamentales y asegurando su bienestar, desarrollo, asistencia, socorro y protección.

#### **b. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración sobre los Derechos del Niño sentó las bases para que más adelante, en 1948, la Organización de Naciones Unidas aprobara otra declaración, la cual reconoció los derechos del niño como derechos humanos en la Declaración Universal de Derechos

Humanos. Dicho documento fue creado con el fin de no permitir más atrocidades como las ocurridas en la Segunda Guerra Mundial. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

### **c. Declaración de los Derechos del Niño**

Fue en el año de 1959 cuando crea la tercera Declaración de los Derechos del Niño, que como contrapartida de las anteriores, esta sí reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. Asimismo, esta declaración histórica impulsó la creación de instituciones y organismos a nivel mundial dedicados específicamente a la defensa y promoción de los derechos de los niños, lo que ha contribuido significativamente a mejorar su bienestar y garantizar su desarrollo integral.

### **d. Convención Internacional de los Derechos del Niño**

En 1989 se crea la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta Convención pasó a ser el instrumento jurídico internacional más relevante en materia de derechos del niño y niña. Dicho documento, reconoce a todas las personas menores de dieciocho años como sujetos de pleno derecho, pero también obliga a los Estados a proteger esos derechos. El texto versa sobre cuatro principios fundamentales que son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

## **2.4. Instrumentos nacionales que garantizan los derechos de la niñez**

En el contexto nacional, se han establecido diversos instrumentos legales con el propósito de garantizar y proteger los derechos de la niñez. Estos instrumentos son fundamentales para asegurar un ambiente seguro y propicio para el desarrollo integral de los niños y niñas. A continuación, se mencionan los más relevantes.

### **a. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República en su artículo 1, establece que el Estado de Guatemala busca proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Es decir, los niños y niñas tienen derecho a ser protegidos por el Estado y la sociedad. Asimismo, la carta magna garantiza la justicia social y la vigencia de los derechos humanos.

De igual forma, el artículo 51 de la Constitución establece que es obligación del Estado proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad. Además, les garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

### **b. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar busca poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y de esta manera contribuir a la construcción de familias basadas en igualdad y el respeto a la

dignidad humana de hombres y mujeres. Dicha ley además, tiene como objetivo brindar protección especial a grupos más vulnerables como las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas. Además, la ley busca establecer mecanismos efectivos de prevención, atención y rehabilitación para las víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de garantizar su seguridad y su recuperación integral.

### **c. Ley de Desarrollo Social**

La ley del desarrollo social tiene como finalidad la creación de un marco jurídico que permita establecer procedimientos legales y políticas públicas para desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

Dicha ley considera a los niños como un sector de especial atención, por lo que se garantiza la creación y fomentación de prestación de servicios públicos y privados para dar atención digna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover a su desarrollo dentro de la sociedad.

### **d. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**

La Ley PINA, es un instrumento jurídico que tiene como fin logra el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un plano de respeto a los derechos humanos. Dicho cuerpo normativo establece que la niñez goza de derechos humanos como la vida, igualdad, integridad, libertad, identidad, salud, entre otros.

Asimismo, se garantiza el Interés superior del niño, el cual busca que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

#### **e. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

El objetivo de dicha ley es prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, así como la atención y protección de sus víctimas y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados; por otra esta ley también modifica los artículos del Código Penal 40 relativos a los delitos de índole sexual, aumentando las penas.

Del mismo modo, esta ley crea la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que funciona adscrita a la Vicepresidencia de la República. Entre sus funciones principales se encuentra asesorar y recomendar acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, así como crear programas información y sensibilización a nivel nacional. A su vez, busca promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan los delitos sexuales.

### **2.6. Embarazos de niñas en Guatemala**

En Guatemala, la desigualdad entre hombres y mujeres destaca por encima de otros países de América Latina. Dicha desigualdad provoca que las féminas, especialmente

las niñas sean los sujetos más vulnerables frente a abusos sexuales, más aún hablamos de niñas indígenas. De acuerdo al Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos humanos (2008), se estima que un 73.8% de la población indígena viven en pobreza.<sup>17</sup> En las áreas rurales estos patrones de pobreza, así como los patrones culturales y niveles de educación, son factores determinantes de abuso sexual y por consiguiente; de embarazos precoces.

Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, la tasa de fertilidad adolescente en Guatemala se ubica entre las más elevadas en escala global. Incluso se prevé que estas cifras se mantengan estables a lo largo de un extenso período, comprendido entre el año 2020 y el 2100.<sup>18</sup> Tal situación refleja una problemática social de gran envergadura en términos de salud, educación y desarrollo sostenible en el país.

Por otra parte, conforme al Instituto de Salud Reproductiva (OSAR) en el año dos mil diecinueve, se registraron un total de 5133 embarazos de niñas entre 10 y 14 años y un total de 2134 nacimientos. Asimismo, en el año dos mil veinte se registraron un total de 4814 embarazos de niñas entre 10 y 14 años y un total de 1,626 nacimientos, lo cual representa un alarmante incremento en comparación con años anteriores.<sup>19</sup> Estas cifras presuponen entonces un promedio de 13 embarazos diarios entre niñas de 10 a 14 años

---

<sup>17</sup> Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. **Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los derechos humanos.** Pág. 21.

<sup>18</sup> Lazo Navarro, María. **Propuesta de intervención para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes de Guatemala.**

<sup>19</sup> Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. (consultado: 15 de enero de 2023)

Resulta relevante hacer hincapié en que, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código Penal vigente en Guatemala, las relaciones sexuales sostenidas con individuos menores de catorce años son catalogadas como delito de violación sexual. Cabe destacar que esta disposición legal se fundamenta en la necesidad de proteger y garantizar la integridad física y psicológica de los menores de edad, quienes, por su condición de vulnerabilidad, requieren de una tutela y salvaguardia especiales.

En ese mismo sentido, el artículo 174, numeral 4, del mencionado Código Penal establece que el embarazo constituye un agravante de la conducta ilícita de violación sexual cuando esta recae en personas menores de catorce años. Dicha disposición busca desalentar y sancionar con mayor severidad los actos de violencia sexual en perjuicio de los menores.

### **2.6.1. Denuncias de violación sexual en Guatemala en el año 2019**

De acuerdo con los registros del Observatorio Sexual de Salud Reproductiva (OSAR), en el año 2019 se presentaron un total de 2858 denuncias de violación sexual contra niñas menores de catorce años en Guatemala. A pesar de la gravedad y la frecuencia de estos delitos, solo una fracción pequeña de los casos reportados tuvieron un desenlace condenatorio, con 204 sentencias emitidas, lo que representa un porcentaje de 7%.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Vivir sin violencia ORG. (consultado: febrero 15 de 2023)

## 2.6.2. Denuncias de violación sexual en Guatemala en el año 2020

El Observatorio Sexual de Salud Reproductiva (OSAR) informa que, en el año 2020, en Guatemala se presentaron 2516 denuncias de violación sexual contra niñas menores de catorce años. Lamentablemente, solo se alcanzaron 100 sentencias condenatorias en relación a estos delitos, lo que corresponde a un porcentaje de 4%.

Se ha determinado que la incidencia de embarazos en niñas y adolescentes es especialmente alta en cinco departamentos de Guatemala: Alta Verapaz, Huehuetenango, Petén, Quiché y San Marcos. Sin embargo, las víctimas de estos departamentos no reciben un trato prioritario en términos de agilizar los procesos de investigación y lograr sentencias condenatorias contra los perpetradores de los delitos sexuales.<sup>21</sup>

La prevalencia alarmante de denuncias de violación sexual que recaen sobre niñas menores de catorce años en Guatemala, sumado a la escasa tasa de condenas que se registra en este tipo de casos, representa una preocupación de proporciones considerables y refleja el fracaso del Estado en su deber de implementar medidas eficaces para proteger a los menores y castigar a los responsables de estas atrocidades. La alta incidencia de denuncias de violación sexual contra niñas menores de catorce años en Guatemala revela la urgente necesidad de implementar medidas efectivas que

---

<sup>21</sup> Ibid.

garanticen la protección de los menores y aseguren la persecución y condena de los responsables de estos crímenes.

### **2.6.3. Consecuencias**

En el contexto de los embarazos en la etapa temprana de la vida, es fundamental comprender las consecuencias que estas situaciones conllevan en diversos aspectos. Tanto a nivel físico, psicológico, social, educativo, laboral y económico, los embarazos en adolescentes menores de 14 años generan impactos significativos que afectan tanto a las jóvenes como a la sociedad en general. Estas consecuencias ponen de relieve la importancia de abordar y prevenir este fenómeno con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar de las niñas y garantizar su desarrollo integral.

#### **2.6.3.1. Consecuencias físicas**

Se estima que la edad reproductiva óptima de la mujer se sitúa entre los 19 y 30 años.<sup>22</sup> Durante este periodo de tiempo el riesgo para la salud de la madre y el niño es mucho menor. No obstante, el embarazo durante la niñez y adolescencia se considera de mayor riesgo y conlleva más complicaciones: cuanto más joven es la madre, más peligrosa es esta situación.

---

<sup>22</sup> Reproducción asistida ORG. (consultado: 14 de noviembre de 2023)

De acuerdo al Observatorio en salud de reproductiva, las consecuencias de un embarazo de una niña entre 10 y 14 años son “Preeclampsia, anemia, infección del tracto urinario, complicaciones del parto, problemas del crecimiento intrauterino, parto prematuro y recién nacido de bajo peso”.<sup>23</sup> Por lo general las complicaciones relacionadas al trabajo de parto se ven relacionados a una falta de desarrollo de la pelvis. “El principal problema es que la pelvis de las niñas es demasiado estrecha como para que pueda pasar incluso un feto pequeño.”<sup>24</sup>

Asimismo, las niñas menores de 14 años sufren un mayor riesgo de muerte durante el embarazo o parto, que las mujeres en edad reproductiva, Generalmente estas muertes están relacionadas con la falta de atención prenatal y la falta de acceso a la atención institucional.

### **2.6.3.2. Consecuencias psicológicas**

Como se hizo mención anteriormente, el embarazo de una menor de catorce años presupone siempre una violación sexual. La violencia sexual coexiste siempre con otros tipos de violencia como la física y la mental. Este es un problema con alcances más altos de lo que puede estimarse y en la mayoría de casos, está acompañado de un importante malestar psicológico. Las consecuencias psicológicas que se han relacionado con la

---

<sup>23</sup> Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. **Vidas Robadas**. Pág. 1.

<sup>24</sup> The New York Times. (consultado: 4 de febrero de 2023)

experiencia de abuso sexual infantil puede perdurar hasta la adultez, los llamados efectos a largo plazo del abuso sexual.<sup>25</sup>

Las consecuencias emocionales que se han relacionado con la experiencia de abuso sexual de niñas van desde los trastornos depresivos bipolares y por estrés post traumático, hasta las conductas autolesivas como los intentos de suicidio. Además, entre los efectos a largo plazo se pueden encontrar los problemas de goce de salud sexual así como dificultad al momento de elegir parejas.<sup>26</sup> La depresión, baja autoestima, vergüenza y agresividad son otras de las consecuencias psicológicas resultantes de una violación y embarazo temprano.

Se estima que “después del embarazo, el 100% de las niñas es víctima de violencia principalmente psicológica. A ello se suma la violencia física, sexual y económica”.<sup>27</sup> La mayoría de niñas abusadas son forzadas a convivir con sus agresores como una manera de compensar el hecho traumático, ya que con frecuencia los agresores son familiares o personas cercanas a ellas. Esta situación genera una profunda frustración en las niñas, quienes se ven atrapadas en un ciclo de abuso donde la violencia psicológica persiste de forma constante y perturbadora, perpetuando su sufrimiento y dificultando su recuperación.

---

<sup>25</sup> López Rodríguez, Yahira; Gigato Aguilar, Bertha y Álvarez García, Iraida. **Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil.** (consultado: 5 de febrero de 2023)

<sup>26</sup> Panozo Marca, Eliana. **Consecuencias psicológicas y sociales del embarazo infantil forzado en mujeres que denuncian violencia intrafamiliar en el servicio legal integral municipal (SLIM) de Tupiza, Bolivia.**

<sup>27</sup> Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. **Ob. Cit.** Pág. 1

### 2.6.3.3. Consecuencias sociales

Los embarazos en adolescentes menores de 14 años son un problema serio en la sociedad, ya que interrumpen el desarrollo normal de las niñas involucradas. Estos embarazos no solo afectan el desarrollo físico y emocional de las niñas, sino también su desarrollo económico, educativo y laboral. A menudo, las niñas que quedan embarazadas asumen responsabilidades de adultos y pierden derechos fundamentales como educación, recreación y salud. Además, el embarazo en adolescentes menores de 14 años también tiene un impacto negativo en la sociedad en general, ya que contribuye a la interrupción del desarrollo económico y social del país.

En la mayoría de casos, las niñas embarazadas son forzadas por su familia y la comunidad a asumir la maternidad, sin importar los riesgos a su salud que esto conlleve, así como la violación de sus derechos fundamentales. De acuerdo al OSAR, un 90% de las madres menores de catorce años de edad tiene como ocupación actual el trabajo doméstico.<sup>28</sup>

Las niñas embarazadas a falta de otras alternativas para subsistir ellas y sus hijos son encaminadas a vivir y depender económicamente de sus abusadores, lo que significa que permanecen en círculos de abuso a costa de su propia seguridad y la de sus hijos. Las niñas forzadas a convivir con sus agresores tras un embarazo son condenadas a la

---

<sup>28</sup> Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. **Ob. Cit.**

pobreza, a la falta de salud a la ignorancia y por consiguiente, condenan el desarrollo de la sociedad misma.

#### **2.6.3.4. Consecuencias educativas**

El nivel de ingreso de las mujeres depende de su nivel educativo, el cual se ve perjudicado tras un embarazo prematuro.<sup>29</sup> Las niñas que experimentan un embarazo precoz interrumpen su educación y es poco probable que la vuelvan a retomar en el futuro. Además, el UNFPA (2020) afirma lo siguiente:

El 63.6% de las mujeres que han sido madres entre los 10 y 19 años solo tienen educación primaria, el 34.3% tiene educación secundaria y media y tan solo el 2.1% cuenta con estudios universitarios y más. En contraste, de las mujeres que han sido madres entre los 20 y 29 años, el 41.2% alcanzó la educación primaria, 49.8% la educación secundaria y el 9.0% alcanzó educación universitaria, porcentaje significativamente mayor que el de las mujeres que fueron madres en la adolescencia.<sup>30</sup>

Tras un embarazo, las niñas deben enfocar su tiempo al cuidado del recién nacido, lo que impacta en su nivel de educación. Esto a su vez, condena en el futuro a su inserción en el mercado laboral para conseguir un trabajo estable y las mantiene en situaciones

---

<sup>29</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Guatemala.**

<sup>30</sup> *Ibid.* Pág. 21.

económicas por debajo de los límites. A las niñas madres, se les obliga a cambiar los libros, los crayones y las risas, por pañales, biberones y sueños rotos.

### **2.6.3.5. Consecuencias laborales**

Las niñas madres se enfrentan a desventajas significativas en el mercado laboral, ya que se ven obligadas a asumir responsabilidades de cuidado de los hijos y en consecuencia, tienen menos oportunidades de acceder a empleos formales y bien remunerados, lo cual repercute en su desarrollo profesional y económico. En su lugar, suelen optar por trabajos informales, que no están regulados ni protegidos por las leyes laborales, y ofrecen condiciones precarias y bajos salarios. Estos empleos también carecen de seguridad social y otros beneficios laborales.

### **2.6.3.6. Consecuencias económicas**

Como se ha venido diciendo repetidamente, los embarazos incidirán a futuro de manera significativa en la participación laboral y, por consiguiente, en la capacidad económica y las oportunidades de desarrollo de las niñas. Como resultado de ello, las madres son más vulnerables a la pobreza y a la exclusión social. El UNFPA estima que los ingresos de las madres precoces, resulta un 29.2% menor a los de las madres de edad adulta.<sup>31</sup> Esta brecha económica implica un mayor desafío para las madres jóvenes en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus hijos.

---

<sup>31</sup> Ibid.

### 2.6.3.7. Uniones tempranas forzadas

En Guatemala, las uniones tempranas forzadas han sido una práctica común durante generaciones. Estas uniones ocurren cuando una de las partes involucradas es menor de 18 años. Son el resultado de una larga tradición cultural e histórica, en la que son aceptadas o consideradas aceptables por las comunidades, con el objetivo de proteger la reputación de las niñas después de un embarazo y la dignidad de las familias.

No obstante que fuera de proteger la dignidad de las niñas o de las familias, Las uniones tempranas son aceptadas por los familiares debido a que estas traen consigo un beneficio económico. En muchas situaciones, las uniones son consentidas puesto que estas representan el pago de una deuda. En otros casos, las niñas son intercambiadas por sus familias a cambio de animales o dinero. Por otra parte, el entregar a una niña presupone una disminución de carga económica para las familias ya que esto significa “una boca menos que alimentar”.

Como se ha venido expresando cuando ocurre un embarazo temprano tanto la familia como la comunidad consienten las uniones forzadas. “En estos casos, las niñas se van a vivir a casa de la familia de la “pareja” donde se enfrentan a un nuevo entorno de abuso y violencia. Las niñas pasan del control de su familia al control del conviviente y su familia”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. **Ob. Cit.** Pág. 2.

En agosto de 2017 Guatemala reformó el Código Civil para prohibir de manera expresa el matrimonio de personas menores de 18 años, no obstante, estas prácticas siguen dándose en muchas comunidades del país. “Guatemala se encuentra entre los países con mayor prevalencia de Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas (MUITF) en América Latina y el Caribe: el 30% de las mujeres guatemaltecas se casan o unen antes de cumplir los 18 años”.<sup>33</sup>

Las niñas unidas forzosamente tienen poco poder de decisión frente a sus abusadores. Estas impulsadas por el temor al maltrato siguen siendo víctimas silenciosas de violaciones y abusos: se trata entonces de una doble victimización. Las uniones tempranas condenan a las niñas a una vida llena de miserias emocionales, físicas y económicas, y no siendo esto suficiente, se les castiga obligándolas a convivir con sus abusadores.

---

<sup>33</sup> Girls Not Brides y la Mesa a Favor de las Niñas y Adolescentes. **Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas en Guatemala.** Pág. 2.

## CAPÍTULO III

### 3. Violencia sexual

La violencia sexual en Guatemala afecta especialmente a las niñas y como se ha mencionado, tiene graves consecuencias para la salud física y emocional de las víctimas. Además, es un problema profundamente arraigado en las estructuras de poder y desigualdad de género, y representa un desafío importante para la construcción de sociedades más justas e inclusivas. En este capítulo se abordará la problemática de la violencia sexual y su tratamiento legal en el país.

#### 3.1. Definiciones de violencia sexual

Actualmente no existe una definición homogénea acerca de la violencia sexual, pero de manera general se puede definir como toda conducta de violencia que se comete sobre la sexualidad de una persona en contra de su voluntad, es una agresión del individuo que altera su integridad física y psicológica.

Se define la violencia sexual como cualquier actividad sexual no deseada, comentarios sexuales inapropiados, y explotación de la sexualidad de una persona por coacción, sin importar la relación entre las personas involucradas o el entorno en el que ocurre.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> La Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud.**

La definición de violencia sexual que se presenta es amplia y abarca diferentes formas de comportamiento sexual no consensuado. Esto tiene la ventaja de crear conciencia y prevención del abuso sexual al establecer claramente que cualquier actividad sexual no deseada, insinuaciones o comentarios inapropiados son inaceptables y pueden ser considerados como abuso sexual. Es importante destacar que la violencia sexual puede ocurrir en cualquier entorno, no solo en contextos de relaciones sexuales o íntimas. “La Violencia Sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados”.<sup>35</sup>

Entonces se define la violencia sexual como todo acto de tipo sexual ejercido sobre una persona utilizando cualquier forma de cohesión física o psicológica; o mediante el aprovechamiento de las condiciones de desigualdad entre la víctima y el agresor.

### **3.2. Definiciones de violación sexual**

El término de violación tiene muchos significados y connotaciones y estos varían conforme a los diferentes ordenamientos jurídicos. Resulta entonces importante obtener un variado marco conceptual sobre la palabra violación, por lo que a continuación se realiza un estudio comparativo de las diferentes acepciones según diversas fuentes.

---

<sup>35</sup> Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas. (consultado: 3 de octubre de 2022)

Se define violación como “Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella”.<sup>36</sup>

Asimismo, se define la violación como "...delito que consiste en tener acceso carnal con personas de uno u otro sexo con fuerza o intimidación o si la víctima fuere menor de determinada edad, o se hallare privada de razón o por cualquier otra causa no pudiese resistir".<sup>37</sup> Esta definición de violación destaca la importancia de obtener el consentimiento de la persona antes de involucrarse en una actividad sexual, y deja claro que la violación es una forma grave de violencia sexual que involucra la fuerza o la intimidación.

También se afirma que la violación es un "Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura".<sup>38</sup> Conforme a la Real Academia Española (2021) define la violación como “Delito consistente en violar (II tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad)".<sup>39</sup>

Por otra parte, el artículo 173 del Código Penal guatemalteco establece, comete el delito de violación quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal u bocal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto por las

---

<sup>36</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 991.

<sup>37</sup> Consultor Jurídico Digital de Honduras. **Diccionario jurídico enciclopédico**. Pág. 2401.

<sup>38</sup> Gálvez Condori, Walter; Maquera Morales, Ruiz. **Diccionario jurídico**. Pág. 345.

<sup>39</sup> Real Academia Española Diccionario de la lengua española. (consultado: 17 de enero de 2022)

vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma. Asimismo, siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

De tal manera, se establece que comete el delito de violación cuando la persona sea menor a catorce años, aún sin importar que sea con su consentimiento o deseo. Esto se debe a que los menores de catorce años aún no tienen la capacidad de comprender lo que están haciendo, por eso es que no importa si hay o no consentimiento por parte de ellos.

Entonces se puede definir la violación como un delito que consiste en una agresión de índole sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas, o mediante el uso de mecanismos y artimañas que anulen el consentimiento de la víctima, o aún, cuando la víctima no pueda prestar su consentimiento.

### **3.3. El bien jurídico tutelado**

Se entiende por bienes jurídicos tutelados, los valores que son protegidos por el Estado, por lo que estos son plasmados en el derecho penal positivo. Según Motta (tal como aparece citado en de León y de Mata), "Es el interés que el Estado pretende proteger a

través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”<sup>40</sup>

Los bienes jurídicos que tutelados son aquellos más necesitados de protección como son la vida, la libertad, la indemnidad sexual, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros. Se trata entonces de algo que puede ser tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía y protección por parte del Estado.

Los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual buscan garantizar el derecho de toda persona a decidir sobre sus relaciones sexuales y el desarrollo de su personalidad. Estos delitos se definen como "Práctica de conductas sexuales, manifiestamente dolosas o eventualmente culpables que - con evidente desprecio de la víctima- le causan trastornos físicos o psíquicos de distinta entidad".<sup>41</sup>

Se define la libertad como la "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos."<sup>42</sup> La libertad sexual debe entenderse entonces como la facultad de la persona de autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. Se trata de una manifestación del derecho a la libertad de las personas y está íntimamente relacionada con la intimidad y el desarrollo de la personalidad. Se considera que las personas mayores de edad ya han desarrollado

---

<sup>40</sup> De León Velasco, Héctor; De Mata Vela, Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 213.

<sup>41</sup> A. Castelló, F. Francés y F. Verdú. **Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**. Pág. 18.

<sup>42</sup> Real Academia Española Diccionario de la lengua española. (consultado: 21 de enero de 2023)

plenamente su personalidad sexual, y por eso se habla de delitos contra la libertad sexual.

Por el contrario, la indemnidad sexual es el derecho que tiene toda persona a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad. La protección se dirige principalmente a los menores y personas incapaces por considerarse más vulnerables. Los delitos contra la indemnidad sexual son las infracciones que afectan a menores o persona con discapacidad, ya que se entiende que no han desarrollado su propia personalidad sexual y no cuentan todavía con la determinación necesaria sobre su vida sexual.

#### **3.4. Sujetos que participan en el delito de violación sexual**

Hace unos años atrás, la legislación penal guatemalteca contemplaba que para que se pudiera encuadrar una conducta humana dentro del delito de violación era necesario que hubiera penetración, es decir, el tipo penal estaba limitado al coito o copulación y por lógica esto se podía dar estrictamente entre un hombre y una mujer. Cualquier otra variante a la expresada anteriormente estaba calificada como delito de abusos deshonestos.

Es necesario mencionar que existen muchas situaciones en las que las mujeres son abusadas sexualmente con otros objetos, ya sea vía anal u oral, sin la incidencia de un pene, pero estas prácticas anteriormente estaban calificadas dentro de los abusos deshonestos. Como consecuencia de esto, fue necesario reformar el delito de violación

sexual contenido en el Código Penal guatemalteco. Actualmente, cualquier caso en el que se tenga por la fuerza un encuentro carnal con otra persona, siempre será violación.

Dicho lo anterior, se pueden establecer los siguientes elementos personales del delito de violación:

- a. Sujeto activo: cualquier persona.
- b. Sujeto pasivo: cualquier persona.

### **3.5. Violación sexual infantil**

El fenómeno del abuso sexual infantil es una problemática que ha acompañado al hombre lo largo de su evolución y ha existido desde siempre en todas las culturas y clases sociales. Como se expuso anteriormente, a lo largo de la historia humana hubo mucha negligencia contra los niños, incluso en varias culturas estos no eran considerados como humanos. En muchos pueblos el abuso sexual infantil era normalizado, además no había distinción entre niño y adulto. Fue hasta en el Siglo XX que se empezaron a prestar atención a los derechos del niño y se crea la Convención de Ginebra: primer instrumento jurídico internacional que regula los derechos del niño. Esta convención sentó las bases para la protección y el cuidado de los niños, reconociendo su condición de seres humanos con derechos inalienables y estableciendo medidas para prevenir y abordar el abuso sexual infantil de manera más efectiva.

"El abuso sexual se define como la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de adultos".<sup>43</sup> Asimismo se destaca que el abuso sexual infantil lleva implícita toda interacción sexual en la que no existe consentimiento o no puede ser concedido, independientemente de si el niño comprende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando este no muestre signos de rechazo.<sup>44</sup>

El 173 del Código Penal guatemalteco al tipificar la violación establece: "Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal u bocal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto por las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con prisión de ocho a doce años. En la parte conducente señala: "Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica."

Lo que expresa el precepto normativo anterior es que las relaciones sexuales con niños menores de 14 años son siempre consideradas en Guatemala un delito punible, aunque medie o no consentimiento por parte de la víctima. Esto se debe a que, como se explicó anteriormente, los menores de catorce años aún no poseen plenamente la capacidad mental y emocional necesaria para comprender plenamente las implicaciones de sus acciones, por lo tanto, no importa si media o no consentimiento por parte de ellos.

---

<sup>43</sup> Lago Barney, Gabriel y Céspedes Londoño, Jaime. **Abuso sexual infantil**. Pág. 16.

<sup>44</sup> Berlinerblau, Virginia. **Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos**

### **3.5.1. Pederastia**

La pederastia es considerada una forma de abuso sexual, ya que se refiere a la relación sexual entre un adulto y un menor de edad, ya sea mediante la violencia o la coerción. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el abuso sexual infantil es "cualquier forma de actividad sexual con un niño, independientemente de la relación del adulto o adolescente con el niño, que implique el uso de poder, violencia, amenaza, intercambio de beneficios o abuso de una posición de confianza"

La pederastia es considerada un delito grave en muchos países y puede llevar a largas penas de prisión. El tratado internacional sobre los derechos del niño, ratificado por 193 países, establece que los niños tienen derecho a protección contra todas las formas de violencia, incluyendo el abuso sexual. Además, según el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, el abuso sexual infantil "incluye cualquier contacto sexual con un niño, ya sea por parte de un adulto o un niño más grande, y cualquier conducta sexual que explote o ponga en peligro a un niño".

### **3.6. Legislación sustantiva vigente**

El delito de violación es una de las formas más graves de violencia sexual que afecta a las personas, especialmente a las mujeres y niñas. En este apartado, se abordará la legislación sustantiva vigente relacionada con este delito, que busca proteger los derechos de las víctimas y establecer las bases para su persecución y sanción.



### **3.6.1. Delito de violación**

La violación se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el artículo 173 del Código penal, reformado por artículo 28 del Decreto 9-2019 del Congreso de la República, que establece: “Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Asimismo, el artículo 173 establece lo siguiente: “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.”

En el Código Penal vigente hasta mayo de 2019, se establecía que el delito de violación se cometía cuando la persona fuere menor de doce años. Posteriormente, el Decreto 9-2019 modificó la edad, aumentándola a catorce años. Antes de dicha reforma, los niños mayores de 12 años estaban desamparados de dicho precepto.

### **3.6.2. Agravación de la pena**

Se puede definir la palabra agravante como: “Circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta”.

<sup>45</sup> La agravación de la pena es entonces una condición o circunstancia que aumenta la responsabilidad penal, haciendo corresponder una pena mayor que la que cabe al delito.

El Código Penal ha sido modificado en varios de sus tipos penales en los últimos años. Como consecuencia de ello, resultó la exclusión del delito de violación agravada del ordenamiento jurídico, quedando vigente únicamente la Violación con Agravación de la Pena.

El Código Penal en su título III, capítulo I contempla normas específicas que buscan proteger la libertad e indemnidad sexual de las personas, siendo estas el artículo 173 y 173 Bis. El artículo 174 del mismo cuerpo legal contempla los supuestos en los cuales las penas para los victimas serán agravadas. Estos supuestos son los siguientes:

1. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
2. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
3. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva. 11
4. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

---

<sup>45</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico. (consultado: 25 de diciembre de 2022)



5. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.
6. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
7. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

Entonces es importante destacar que hay agravación de la pena del delito de violación cuando se produce el embarazo en la víctima. En otras palabras, toda violación que además resulta en un embarazo, es un delito agravado.

### **3.7. Legislación procesal vigente**

El proceso penal guatemalteco tiene como finalidad la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, así como el establecimiento de la participación y responsabilidad del imputado, el establecimiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

Las formas de iniciar un proceso penal se determinan con los actos introductorios, que “...son el medio por el cual se pone de conocimiento de autoridad competente la comisión

de un hecho delictivo, con el objeto que se inicie proceso penal en su contra".<sup>46</sup>

continuación, se enlistan los actos introductorios relevantes para el delito de violación:

- a. Denuncia: es un acto introductorio por medio del cual se pone de conocimiento ante una autoridad competente la comisión de un delito, con el objeto que se inicie un proceso penal. Esta puede presentarse tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular. Quien interpone la denuncia puede ser cualquier persona.
- b. Prevención policial: es un acto introductorio por medio del cual se pone de conocimiento de autoridad competente la comisión de un delito con la finalidad que se inicie un proceso penal, pero en este caso, el hecho delictivo le consta a la Policía Nacional Civil.
- c. Conocimiento de oficio: es un acto mediante el cual se pone de conocimiento de autoridad competente la comisión de un delito con la finalidad que se inicie un proceso penal, pero esta comisión de un hecho delictivo es comunicada de manera dentro de los mismos órganos del Estado.
- d. Certificación de lo conducente: Acto que consiste en poner de conocimiento ante una autoridad competente la comisión de un delito, pero dicho delito se comete fuera del área del derecho penal, por lo que el juez se inhibe de conocer y remite el expediente a un juez penal.

---

<sup>46</sup> Garnica Enríquez, Omar. **La fase pública del examen técnico profesional**. Pág. 136.

Seguido de los actos introductorios comienza la etapa preparatoria del proceso penal también conocida como la etapa de investigación, la cual consiste en la realización de todas las diligencias pertinentes para la determinar la existencia de un hecho delictivo.

De acuerdo al artículo 24 del Código Procesal Penal, el ejercicio de esta acción es ejercido atendiendo al daño causado. Entonces se clasifica la acción de tres formas:

- a. **Acción pública:** es aquella que se ejerce cuando se considera que un bien que debe ser protegido por el Estado se ha vulnerado. El delito de violación es un delito de acción pública. La acción pública es ejercida por el Ministerio Público sin necesidad que la persona que ha sido afectada realice la denuncia o querrela, basta con que se informe al Ministerio Público la comisión de un acto delictivo para que ese inicie la persecución Penal.
- b. **Acción pública dependiente de instancia particular:** La ley establece un listado de delitos que requieren de instancia particular para iniciar la persecución penal por el Ministerio Público, pero es necesario que la persona que se considera agraviada por alguno de estos delitos realice el acto de la denuncia o querrela, es decir, al agraviado debe de ratificarla.
- c. **Acción privada:** Son aquellos que por no considerarse de una gravedad tal que afecten al orden público de la sociedad, no pueden ser perseguido de oficio por el Ministerio Público, sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción penal.

Como ya se mencionó anteriormente, esta fase denominada etapa preparatoria tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, por medio de la práctica de diligencias útiles y pertinente y con ello determinar la existencia del hecho punible.

En la etapa intermedia del proceso penal, se lleva a cabo la presentación de la acusación formal por parte del Ministerio Público. En esta fase, se exponen los cargos y las pruebas recopiladas durante la etapa preparatoria, y se notifica al imputado sobre los delitos que se le imputan. Además, se establecen los plazos y procedimientos para la presentación de la defensa y la contrainterrogación de los testigos. Durante esta etapa, el juez también puede resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares, como la prisión preventiva, para garantizar la comparecencia del imputado durante el juicio.

Posteriormente, se procede a la etapa de juicio, donde se realiza el debate oral y público en presencia del juez, el Ministerio Público, la defensa del imputado y las partes involucradas. Durante este proceso, se presentan las pruebas y testimonios correspondientes, y se lleva a cabo el análisis y la valoración de la evidencia por parte del juez. Las partes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos, refutar las pruebas presentadas y presentar alegatos finales antes de que el juez emita su sentencia. Esta etapa busca garantizar un proceso justo y transparente, donde se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se determine la responsabilidad penal del imputado.





## CAPÍTULO IV

### 4. Debilidades del Ministerio Público

El Ministerio Público de Guatemala es una institución clave en el sistema de justicia penal del país, encargada de investigar y perseguir delitos, así como de proteger los derechos de las víctimas y testigos. Sin embargo, diversos informes e investigaciones han señalado que el Ministerio Público enfrenta serias debilidades que afectan su capacidad para cumplir con su mandato.

#### 4.1. Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala

El Índice de reforma de la Fiscalía, creado en 2011 por la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos, es una herramienta diseñada para evaluar y determinar los factores críticos para reformar la fiscalía en países en transición. Esta herramienta ayuda a los gobiernos a llevar a cabo programas de reforma de la fiscalía de manera más eficaz y a monitorear su progreso.<sup>47</sup>

Es importante mencionar que las leyes y las normas legales varían de país en país, y algunos temas son más importantes en algunos sistemas legales que en otros. Según el Índice de Reforma de la Fiscalía, la investigación limitada sobre reforma legal suele enfocarse en aspectos judiciales, ignorando otros componentes importantes del sistema

---

<sup>47</sup> American Bar Association. Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala.

legal como los abogados y fiscales. Por esta razón, la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos, buscó abordar estos temas incluyendo tanto aspectos objetivos como subjetivos en su evaluación.

El índice de la reforma de la Fiscalía tiene como resultado 28 evaluaciones separadas que se agrupan en un formato estandarizado. El mismo incluyen una correlación evaluada, así como un breve resumen y una conclusión. Asimismo, se incluye un análisis más acentuado que tiene como finalidad detallar los diferentes factores involucrados. Los resultados del informe El Índice de Desarrollo de la Fiscalía se basan en entrevistas realizadas a más de 65 individuos, en Guatemala durante febrero a mayo del año 2011.<sup>48</sup>

#### **4.1.1. Aspectos negativos detectados**

De los 28 factores evaluados en el estudio, 15 obtuvieron resultados negativos. Estos factores en particular fueron identificados como problemáticos y requieren ser abordados para mejorar la eficiencia y la efectividad del Ministerio Público. Es importante mencionar que los 15 factores identificados son solo una parte de la evaluación completa y no necesariamente representan un reflejo completo de la situación del Ministerio Público. Sin embargo, es imprescindible tomar en cuenta estos aspectos de manera sistemática para lograr una profunda y significativa mejora en la estructura, funcionamiento y desempeño de la institución.

---

<sup>48</sup> Ibid.



## **1. Educación legal**

Los fiscales deben tener la formación legal y la preparación necesarias para desempeñar sus responsabilidades, y deben ser conscientes de los principios éticos y las obligaciones de su cargo, así como de las protecciones para los derechos de los sospechosos y las víctimas, y los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el derecho internacional.

Después de analizar esta cuestión en detalle, se ha llegado a la conclusión de que hay un sistema de acreditación para evaluar la calidad de los programas de derecho y según los entrevistados, la calidad de la educación en derecho varía considerablemente entre las facultades. Los entrevistados opinan que los estudiantes de derecho no están suficientemente preparados para desempeñar su trabajo como fiscales y que se debería enfatizar más en la enseñanza de la oratoria y habilidades de escritura.<sup>49</sup>

## **2. Educación jurídica continua**

Para mantener los más altos estándares de profesionalismo y pericia legal, los fiscales reciben capacitación continuada de educación jurídica. Los Estados patrocinan capacitación que es suficiente y apropiada, preparada profesionalmente en materias

---

<sup>49</sup> Ibid.



específicas y con relevancia para las responsabilidades de los fiscales, que además toman en cuenta el desarrollo de la sociedad y el derecho.

Luego de examinar este aspecto, se ha arribado a la conclusión de que no hay un proceso de acreditación o supervisión de la calidad de los programas de derecho y se ha reportado que la calidad de la educación legal varía entre las escuelas. Según los entrevistados, los estudiantes de derecho no están bien preparados para trabajar como fiscales y se sugiere que las escuelas deben enfatizar más en la enseñanza de la oratoria y habilidades de escritura.

Aunque UNICAP tiene la responsabilidad de brindar capacitación y educación a todos los empleados del Ministerio Público, la escasez de cursos y la carga de trabajo excesiva impiden que la mayoría de los fiscales participen en programas de capacitación. Según los informes, los fiscales carecen de habilidades incluso en las técnicas legales básicas, con las investigaciones y los documentos acusatorios identificados como áreas de especial preocupación. La falta de personal y recursos financieros también se menciona como un factor que impide que UNICAP ofrezca capacitaciones de mejor calidad.<sup>50</sup>

### **3. Selección: reclutamiento, ascensos y transferencias**

La selección, promoción y reubicación de los fiscales debe ser justa e imparcial, basada en criterios objetivos y transparentes, como sus calificaciones profesionales, habilidades,

---

<sup>50</sup> Ibid.

desempeño, experiencia e integridad. Aunque puede haber elementos políticos presentes, el sistema en general debe fomentar la selección de individuos que cumplan con los requisitos necesarios, posean integridad y tengan altas calificaciones profesionales.

Después de evaluar en profundidad este aspecto, se ha llegado a la conclusión de que la ley establece criterios objetivos e imparciales para el reclutamiento y la promoción de fiscales, pero no se especifica claramente cuáles criterios se usan para clasificar a los candidatos exitosos para su designación, cuando se abran vacantes. No hay criterios establecidos para las transferencias, y los entrevistados han reportado una falta de transparencia y objetividad en el proceso de transferencia. Un desafío importante que afecta al trabajo del Ministerio Público en todo el país es la falta de personal.<sup>51</sup>

#### **4. Libertad de influencias indebidas**

Los fiscales son capaces de desempeñar sus funciones profesionales sin interferencias indebidas de otras autoridades de la fiscalía o cualquier otra autoridad no relacionada.

Tras analizar detalladamente este aspecto, se ha determinado que la ley de Guatemala establece que la función fiscal debe ser independiente. Sin embargo, en la práctica, el Ministerio Público como institución está sujeto a la influencia del Poder Ejecutivo, así como también a la presión ejercida a través del proceso presupuestario. Además, los

---

<sup>51</sup> Ibid.

fiscales a menudo enfrentan presiones internas, además de la presión ejercida por el crimen organizado. A pesar de esto, según los entrevistados, en general, los fiscales se comportan con integridad, aunque se han reportado acciones de parte del personal del Ministerio Público que violan la ética.<sup>52</sup>

## **5. Protección contra acoso e intimidación**

Los fiscales tienen la capacidad de desempeñar sus funciones profesionales en un ambiente seguro y tienen derecho, junto con sus familias, a recibir protección del estado.

Tras considerar este aspecto, se ha llegado a la conclusión de que a pesar de que Guatemala cuenta con un marco normativo reciente de protección para los sujetos procesales, el Ministerio Público no ha implementado adecuadamente los mecanismos de seguridad para los fiscales debido a la falta de recursos financieros por parte del Estado. Además, el Estado no cuenta con políticas de orden público y recursos suficientes para garantizar plenamente la protección de los fiscales y jueces, especialmente en el interior del país.<sup>53</sup>

## **6. Inmunidad profesional**

Los fiscales tienen inmunidad por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus facultades oficiales.

---

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> Ibid.

Después de estudiar este factor, se ha concluido que los fiscales no tienen inmunidad en el ejercicio de sus funciones de persecución penal debido a la falta de una norma ordinaria que los proteja, lo cual afecta negativamente su desempeño ya que pueden ser objeto de arbitrariedades legales que buscan limitar su función.<sup>54</sup>

## 7. Facultades discrecionales

La discreción fiscal, cuando está permitida en ciertas jurisdicciones, se ejerce de manera ética, independiente y libre de interferencia política, garantizando la transparencia. Los criterios para estas decisiones están disponibles al público, promoviendo así la confianza y el acceso a la información. El uso de la discreción fiscal para no aplicar o suspender procedimientos se basa en la ley y, si se ejerce, se justifica adecuadamente por escrito y se incluye en el expediente de la fiscalía.

Luego de analizar de manera cuidadosa este aspecto, se ha determinado que, aunque la discreción fiscal está establecida en la ley, en la práctica, un sistema de cuotas requiere que los fiscales formulen un cierto número de acusaciones al mes o enfrentan calificaciones negativas en sus evaluaciones de desempeño. Según algunos entrevistados, las cuotas son bajas en relación al número de crímenes cometidos en Guatemala, pero la mayoría de los entrevistados opinaron que las cuotas llevan a los fiscales a formular acusaciones que no están respaldadas por la investigación y limitan significativamente la capacidad de los fiscales para ejercer su discrecionalidad.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> Ibid.

## **8. Protección y derechos de la víctima**

En el desempeño de sus funciones, los fiscales tienen en cuenta las preocupaciones y puntos de vista de las víctimas, respetando su dignidad, privacidad y seguridad, tanto de las víctimas como de sus familias. Los fiscales se aseguran de que las víctimas reciban información sobre sus derechos y los procedimientos legales, así como sobre los principales acontecimientos en el proceso judicial.

Después de analizar a fondo este aspecto, se ha arribado a la conclusión de que el Ministerio Público a menudo falla en garantizar adecuadamente los derechos y la protección de las víctimas, especialmente en casos que involucran a mujeres víctimas de violencia y víctimas del crimen organizado violento. La falta de recursos y personal para prestar servicios a las víctimas dentro del Ministerio Público, la falta de capacitación sobre los derechos de las víctimas y la falta de recursos para perseguir de manera eficaz los casos contribuyen a la negación de los derechos de las víctimas y al alto nivel de impunidad en Guatemala.<sup>56</sup>

## **9. Protección y derechos de los testigos**

Los fiscales se aseguran de tratar a los testigos y sus familias con respeto, considerando su dignidad, privacidad y seguridad. Aseguran que los testigos sean informados de sus

---

<sup>56</sup> Ibid.

derechos y conducen las entrevistas con objetividad y justicia para recopilar información precisa y relevante para el caso.

Tras un minucioso análisis de este factor, se ha llegado a la conclusión de que a menudo, los testigos se niegan a dar testimonio o no asisten al juicio debido al miedo. En muchas áreas, la tecnología no es suficiente para permitir que los testigos den testimonio desde fuera del juzgado, y los testigos no confían en los mecanismos de protección del Ministerio Público.<sup>57</sup>

## **10. Integridad pública**

Los fiscales tienen un papel crucial en la protección de la integridad pública al enfocarse en la persecución de delitos cometidos por funcionarios públicos, especialmente aquellos relacionados con la corrupción, el abuso de autoridad, violaciones graves a los derechos humanos y otros crímenes reconocidos por el derecho internacional. Es esencial que los fiscales tomen en cuenta estos delitos y trabajen para asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia.

Luego de considerar este aspecto, se ha concluido que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) fue creada para investigar y ayudar en la persecución de casos de alto impacto, incluyendo muchos casos que involucran graves delitos cometidos por funcionarios públicos. A pesar del éxito de la CICIG en garantizar

---

<sup>57</sup> Ibid.

investigaciones y persecuciones independientes e imparciales de varios casos de gran importancia, su mandato es limitado y finaliza en septiembre de 2021. Aunque existe una sección dedicada a delitos cometidos por funcionarios públicos, no cuenta con suficiente personal y el Ministerio Público carece de la capacidad y, según algunos, la voluntad de investigar y perseguir casos de integridad pública, y existe una percepción generalizada de que los funcionarios públicos continúan involucrándose en actividades corruptas bajo un manto de impunidad.<sup>58</sup>

## **11. Códigos éticos**

Los fiscales están sujetos a estándares éticos dentro de su profesión, lo que define claramente lo que es y no es aceptable en cuanto a su conducta profesional.

Tras un análisis exhaustivo de este aspecto, se ha llegado a la conclusión de que actualmente existe una normativa vigente que regula las conductas generales y éticas para los fiscales del Ministerio Público. Sin embargo, se ha identificado una preocupante falta de conocimiento y aplicación del Código de Ética por parte de los fiscales. Esta falta de familiaridad con el marco ético establecido plantea serias implicaciones para la integridad y el desempeño de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, socavando así la confianza y la credibilidad en el sistema de justicia. A pesar de que el código fue aprobado en el 2008, todavía no se han establecido las instituciones encargadas de su

---

<sup>58</sup> Ibid.

cumplimiento. Como resultado, el Código de Ética no ha sido ampliamente difundido e institucionalizado.<sup>59</sup>

## **12. Procedimientos disciplinarios**

Si los fiscales violan las leyes, normas o estándares éticos, pueden ser sancionados mediante procedimientos disciplinarios que son llevados a cabo de forma justa y rápida, y están sujetos a revisión independiente e imparcial.

Después de estudiar este aspecto, se ha concluido que el proceso disciplinario al que están sujetos los fiscales es burocrático y complejo, y su aplicación tiene un gran impacto en el personal, en general no se logra mejorar el servicio. La responsabilidad de supervisar a los subalternos recae en las jefaturas, pero a nivel superior, es conveniente mantener este procedimiento que no es efectivo. Actualmente, no está claro quién será el encargado de revisar los recursos dentro del proceso disciplinario.<sup>60</sup>

## **13. Interacción con la policía y otras agencias de investigación**

Para garantizar la imparcialidad y efectividad de las persecuciones penales, los fiscales cooperan con la policía y otras agencias de investigaciones en la realización de investigaciones penales y preparación de juicios, y monitorean que los investigadores respeten los derechos humanos.

---

<sup>59</sup> Ibid.

<sup>60</sup> Ibid.

Después de analizar a fondo este aspecto, se ha arribado a la conclusión que los fiscales no tienen las habilidades necesarias para supervisar adecuadamente las investigaciones y a menudo no logran coordinar entre las diferentes agencias involucradas en el caso. La prueba forense es un área especialmente débil, ya que se informa que la agencia independiente encargada de la investigación forense a menudo trata poco cuidadosamente o pierde pruebas cruciales.<sup>61</sup>

#### **14. Sugerencias presupuestarias**

Los estados proporcionan un presupuesto apropiado a la oficina del fiscal, el cual se establece considerando las sugerencias de los representantes de dicha oficina.

Luego de considerar detenidamente este factor, se ha concluido que existe un proceso establecido para la elaboración del presupuesto anual del Ministerio Público, pero en los últimos tres años, se ha asignado solo entre el 40 y el 50% de lo solicitado. Esta cantidad es insuficiente y no permite una ampliación de los servicios de acuerdo a la demanda.<sup>62</sup>

#### **15. Eficiencia**

Los fiscales llevan a cabo sus tareas de manera rápida para aprovechar al máximo los recursos disponibles. La oficina del fiscal tiene un plan organizacional escrito para facilitar esto.

---

<sup>61</sup> Ibid.

<sup>62</sup> Ibid.

Tras una evaluación de este as, se ha llegado a la conclusión que el Ministerio Público evalúa su eficiencia principalmente en base al número de casos resueltos en un año, utilizando un sistema de gestión de casos informático. A pesar de los esfuerzos por mejorar la eficiencia, solo una muy baja cantidad de casos logra alguna resolución, supuestamente debido a la alta carga de casos y al poco personal y capacidad institucional.<sup>63</sup>

#### **4.1.2. Desafíos y debilidades**

El Ministerio Público en Guatemala enfrenta una serie de desafíos y debilidades que limitan su capacidad para investigar y procesar delitos de manera efectiva. Desde la falta de recursos hasta la corrupción y la falta de independencia, estas debilidades son un reflejo del sistema de justicia penal más amplio en Guatemala.

Aunque se han implementado algunas reformas en los últimos años para fortalecer el Ministerio Público, como la creación de una unidad especializada en delitos de corrupción y la implementación de sistemas electrónicos para mejorar la transparencia, aún queda mucho por hacer.

Entre las medidas que se pueden tomar para mejorar la eficacia del Ministerio Público se encuentran la asignación de recursos adecuados, la creación de un sistema de justicia penal moderno y efectivo, la capacitación y formación adecuadas para los fiscales, y la

---

<sup>63</sup> Ibid.

implementación de medidas para garantizar la independencia y transparencia en las investigaciones.

Además, se debe trabajar para mejorar la confianza de la sociedad en el Ministerio Público y en el sistema de justicia penal en su conjunto. Esto puede implicar la creación de canales de comunicación efectivos con la comunidad y la implementación de medidas para proteger a los fiscales y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

En última instancia, superar las debilidades del Ministerio Público en Guatemala es esencial para garantizar que se respeten los derechos de las víctimas y se castigue a los delincuentes. La justicia efectiva es fundamental para promover la paz y la estabilidad en Guatemala.

#### **4.2. Impacto en los derechos humanos de las niñas**

El incumplimiento del Ministerio Público en su función de promover de oficio la persecución penal del delito de violación en menores de catorce años embarazadas tiene un impacto directo en los derechos humanos de las víctimas involucradas. Estas insuficiencias del sistema de justicia penal pueden resultar en una violación flagrante de los derechos fundamentales de las víctimas, negando su derecho a la vida, la seguridad, la integridad personal y la justicia.

En primer lugar, el incumplimiento del Ministerio Público afecta el derecho a la vida de las víctimas de violación. La falta de persecución penal efectiva de los responsables

permite que estos delitos queden impunes, lo que pone en peligro la vida de las víctimas y crea un entorno propicio para la repetición de los abusos. Esta falta de acción puede llevar a consecuencias trágicas y a un detrimento de la confianza en el sistema de justicia.

Además, estas insuficiencias tienen un impacto directo en el derecho a la seguridad de las víctimas. La falta de protección y justicia por parte del Ministerio Público deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad constante, ya que los perpetradores continúan en libertad y pueden representar un peligro inminente para su integridad física y emocional. La ausencia de medidas de protección adecuadas puede generar un sentimiento de desprotección y temor en las víctimas y sus familias.

El incumplimiento del Ministerio Público también atenta contra el derecho a la integridad personal de las víctimas. La falta de investigación exhaustiva y de sanciones adecuadas puede perpetuar el trauma y el sufrimiento de las víctimas, afectando gravemente su bienestar psicológico y emocional. La ausencia de justicia y reparación impide que las víctimas puedan reconstruir sus vidas y superar las secuelas de la violación.

Asimismo, estas insuficiencias impactan el derecho a la justicia de las víctimas. El acceso a la justicia es fundamental para garantizar la rendición de cuentas de los perpetradores y obtener reparación por los daños sufridos. El incumplimiento del Ministerio Público en la persecución penal impide que las víctimas obtengan el reconocimiento y la reparación que merecen, lo que afecta su capacidad de sanar y reconstruir su vida después de la violación.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática del incumplimiento del Ministerio Público en su función de promover de oficio la persecución penal del delito de violación en menores de catorce años embarazadas es una situación alarmante que atenta contra los derechos humanos y la justicia en general. Como hemos visto, existen debilidades y deficiencias en la actuación del Ministerio Público que dificultan la protección de las víctimas y la persecución del delito. Por lo tanto, es necesario que se tomen medidas concretas para solucionar esta situación.

Es fundamental que el Ministerio Público asuma su papel de garante de los derechos de las víctimas y promueva de oficio la persecución penal del delito de violación en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Para ello, es esencial que cuente con los recursos y la capacitación necesarios para abordar estos casos de manera adecuada y efectiva.

Es también necesario que el Ministerio Público realice una evaluación periódica del desempeño y la eficacia de su trabajo en la promoción de la persecución penal del delito de violación en menores de catorce años embarazadas. Esta evaluación debe incluir la identificación de los obstáculos y debilidades en el proceso de investigación y procesamiento de los casos, así como la identificación de buenas prácticas y estrategias exitosas que puedan ser replicadas en otros casos.



Además, el Ministerio Público debe considerar la implementación de reformas institucionales y procesales que permitan mejorar la eficacia y la eficiencia en su trabajo. Esto puede incluir la mejora de los sistemas de gestión de casos, la mejora de la capacidad de los fiscales para trabajar con las víctimas de delitos sexuales, la mejora de la colaboración con otras instituciones y organizaciones, y la mejora de la calidad y la transparencia en la rendición de cuentas.

Por último, es importante que el Ministerio Público promueva una cultura de responsabilidad y transparencia en su trabajo, que involucre la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos en la supervisión y monitoreo de su trabajo. Esto puede ayudar a mejorar la confianza de la sociedad en la institución y aumentar la presión sobre las autoridades para mejorar la protección de los derechos de los niños y niñas y prevenir la violencia sexual contra ellos.

En conclusión, el incumplimiento del Ministerio Público frente a esta problemática es una situación grave que atenta contra los derechos humanos y la justicia. Es necesario tomar medidas concretas para solucionar esta situación. Solo así se garantizará el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las niñas en la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ DE LARA, Rosa María. **El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana**. Publicación Electrónica, núm. 5. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2011.
- American Bar Association. **Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala**. Washington.2011.
- BERLINERBLAU, Virginia. **Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos**. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). 2016.
- CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 9ª Ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2008.
- CASTELLÓ, F. FRANCÈS Y F. VERDÚ. **Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**. España. 2009.
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. **Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los derechos humanos**. Costa Rica. 2008.
- Consultor Jurídico Digital de Honduras. **Diccionario jurídico enciclopédico**. 2005.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor; DE MATA VELA, Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. F&G editores. Octava edición. Guatemala. 1996.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Guatemala**. Implementación de la metodología



para estimar el impacto socioeconómico del embarazo y la maternidad adolescentes en países de América Latina y el Caribe. Guatemala. 2020.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Guatemala.** Implementación de la metodología para estimar el impacto socioeconómico del embarazo y la maternidad adolescentes en países de América Latina y el Caribe. Guatemala. 2020.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Guatemala.** Implementación de la metodología para estimar el impacto socioeconómico del embarazo y la maternidad adolescentes en países de América Latina y el Caribe. Guatemala. 2020.

GÁLVEZ CONDORI, Walter; MORALES RUIZ, Maquera. **Diccionario jurídico.** 1ª edición. Perú. 2020.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar. **La fase pública del examen técnico profesional.** Tomo 2. Decima segunda edición. Editorial Fenix. Guatemala. 2021.

Girls Not Brides y la Mesa a Favor de las Niñas y Adolescentes. **Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas en Guatemala.** Londres. 2022.

HIDALGO, Güemes; FIERRO GONZÁLES, Ceñal e HIDALGO, Vicario. **Pubertad y adolescencia.** Revista de Formación Continuada de la Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia. 2017.

<https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf> (consultado: 26 de diciembre de 2022)

<https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf> (consultado: 26 de diciembre de 2022)



<https://dle.rae.es/imparcialidad> (consultado: 17 de diciembre de 2022)

<https://dle.rae.es/libertad?m=form> (consultado: 21 de enero de 2023)

<https://dle.rae.es/niñez> (consultado: 3 de enero de 2023)

<https://dle.rae.es/violaci%C3%B3n?m=form> (consultado: 17 de enero de 2022)

<https://dpej.rae.es/lema/actuaci3n-de-oficio> (consultado: 26 de diciembre de 2022)

<https://dpej.rae.es/lema/agravante> (consultado: 25 de diciembre de 2022)

<https://dpej.rae.es/lema/delito-de-acci3n-p3blica> (consultado: 25 de diciembre de 2022)

<https://dpej.rae.es/lema/objetividad> (consultado: 16 de diciembre de 2022)

<https://osarguatemala.org/embarazo/page/2/> (consultado: 15 de enero de 2023)

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf> (consultado 20 de diciembre de 2022)

<https://www.reproduccionasistida.org/la-edad-para-ser-madre/#:~:text=La%20edad%20reproductiva%20%C3%B3ptima%20de,los%2045%20y%2052%20a%C3%B1os> (consultado: 14 de noviembre 2022)

<https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia/#:~:text=La%20Organizaci3n%20Mundial%20de%20la,los%2010%20y%2019%20a%C3%B1os> (consultado: 15 de enero de 2023)

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf> (consultado: 25 de diciembre de 2022)



<https://www.vivirsinviolencia.org/blog/embarazos-en-ninas/sentencias-en-casos-de-violaciones-cometidas-contraninas-menores-de-15-anos/> (consultado: febrero 15 de 2023)

<https://www.vivirsinviolencia.org/blog/embarazos-en-ninas/sentencias-en-casos-de-violaciones-cometidas-contraninas-menores-de-15-anos/> (consultado: febrero 15 de 2023)

La Organización Panamericana de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. 2003.

LAGO BARNEY, Gabriel y CÉSPEDES LONDOÑO, Jaime. **Abuso sexual infantil**. Precop SCP.

LAZO NAVARRO, María. **Propuesta de intervención para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes de Guatemala**. España. Universidad de Almería. 2020.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Yahira; GIGATO AGUILAR, Bertha y ÁLVAREZ GARCÍA, Irida. **Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil**. Eureka, vol.9, n.1. 2012.

MERINO SANCHO, Víctor. **Tensiones entre el proceso de especificación de los derechos humanos y el principio de igualdad respecto a los derechos de las mujeres en el marco internacional**. España. Universidad Rovira i Virgili. 2012.

Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva. **Vidas robadas**. Guatemala. 2015.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Datascan S.A. 1ª Edición Electrónica. Guatemala.

PANOZO MARCA, Eliana. **Consecuencias psicológicas y sociales del embarazo infantil forzado en mujeres que denuncian violencia intrafamiliar en el servicio legal integral municipal (SLIM) de Tupiza, Bolivia**. 1era Edición del Diplomado Embarazo y Maternidad Infantil Forzados en América Latina y el Caribe.

Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas. <https://svet.gob.gt/violencia-sexual/#:~:text=La%20Violencia%20Sexual%2C%20implica%20el,u%20otros%20comportamientos%20sexuales%20indeseados>. (consultado: 3 de octubre de 2022)

The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2022/07/21/espanol/embarazo-infantil-consecuencias.html>. (consultado: 4 de febrero de 2023)

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo. El Ministerio Público de Guatemala. Universidad Autónoma de Barcelona. 2005.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. Decreto número 27-1990 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.



**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Desarrollo Social.** Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.